



Romina Lisette Cruz-Peñañiel

E-mail: rcruz_est@utmachala.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-3253-6503>

Geraldine Estefania Armijos-Quichimbo

E-mail: armijosgeraldine26@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-4348-3281>

Nestor Daniel Gutiérrez-Jaramillo

E-mail: ngutierrez@utmachala.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9487-6342>

Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cruz-Peñañiel, R. L., Armijos-Quichimbo, G. E., & Gutiérrez-Jaramillo, N. D. (2026). Impuesto único a los dividendos en Ecuador: revisión normativa y aplicación práctica. *Portal de la Ciencia*, 7(S1), 294-316, DOI: <https://doi.org/10.51247/pdlc.v7iEspecial1.971>

==== o ====

Impuesto único a los dividendos en Ecuador: revisión normativa y aplicación práctica.

RESUMEN

El presente artículo examina la aplicación del impuesto único a los dividendos en el Ecuador durante el periodo del ejercicio fiscal 2025, tomando como punto de partida las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Transparencia Social, la cual modificó el artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El estudio examina la coexistencia de dos regímenes tributarios durante el año 2025: por una parte, el régimen general que estuvo vigente hasta agosto y el régimen de impuesto único el cual entro en vigencia a partir de septiembre y se mantiene hasta la actualidad. Mediante una metodología documental, descriptiva y analítica, se desarrollan simulaciones de casos prácticos y tributarios que permiten evaluar el cálculo del impuesto, las tarifas aplicables y sus efectos en la declaración de renta. Los resultados evidencian que la reforma simplifica el proceso de recaudación y fortalece los mecanismos de control tributario, aunque genera nuevos desafíos para la gestión contable, la identificación del beneficiario efectivo y el cumplimiento de las obligaciones societarias.

Palabras Clave: impuesto a la renta; dividendos; reforma tributaria; ecuador; fiscalidad; retención en la fuente.

==== o ====

Single tax on dividends in Ecuador: regulatory review and practical application.

ABSTRACT

This article examines the application of the single tax on dividends in Ecuador during the 2025 fiscal year, taking as its starting point the reforms introduced by the Organic Law of

Social Transparency, which amended Article 39.2 of the Internal Tax Regime Law. The study examines the coexistence of two tax regimes during 2025: the general regime, which was in effect until August, and the single tax regime, which came into effect in September and remains in place. Using a documentary, descriptive, and analytical methodology, simulations of practical tax cases are developed to evaluate the tax calculation, the applicable rates, and their effects on income tax returns. The results show that the reform simplifies the collection process and strengthens tax control mechanisms, although it generates new challenges for accounting management, the identification of beneficial owners, and compliance with corporate obligations.

Keywords: income tax; dividends; tax reform; ecuador; taxation; withholding tax.

==== o =====

Imposto único sobre dividendos no Equador: revisão regulatória e aplicação prática.

RESUMO

Este artigo examina a aplicação do regime tributário único sobre dividendos no Equador durante o ano fiscal de 2025, partindo das reformas introduzidas pela Lei Orgânica da Transparência Social, que alterou o artigo 39.2 da Lei do Regime Tributário Interno. O estudo analisa a coexistência de dois regimes tributários em 2025: o regime geral, vigente até agosto, e o regime único, que entrou em vigor em setembro e permanece em vigor. Utilizando uma metodologia documental, descritiva e analítica, são desenvolvidas simulações de casos tributários práticos para avaliar o cálculo do imposto, as alíquotas aplicáveis e seus efeitos sobre as declarações de imposto de renda. Os resultados demonstram que a reforma simplifica o processo de arrecadação e fortalece os mecanismos de controle tributário, embora gere novos desafios para a gestão contábil, a identificação dos beneficiários finais e o cumprimento das obrigações corporativas.

Palavras-chave: Imposto de Renda; Dividendos; Reforma Tributária; Equador; Tributação; Imposto Retido na Fonte.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

Impuestos Únicos a los dividendos en Ecuador

En el Ecuador el sistema tributario ha experimentado una metamorfosis estructural profunda en su configuración durante los últimos cinco años, la cual ha sido promovida por una oportunidad económica que exige tanto transparencia fiscal como eficiencia recaudatoria. Desde esta perspectiva, el tratamiento de las rentas de capital, concretamente de los dividendos, se ha edificado como un eje decisivo de la política fiscal. La transición hacia el denominado Impuesto Único a los Dividendos representa no solo un cambio técnico en la metodología de cálculo, sino un giro en la relación entre el Estado, la sociedad y el accionista.

Durante años, el régimen tributario ecuatoriano operó bajo un esquema de integración que pretendía aliviar la doble imposición económica, facilitando que el impuesto pagado a nivel corporativo fuera utilizado, parcial o totalmente, como un crédito tributario por el beneficiario final. No obstante, este modelo presentaba complejidades operativas y daba lugar a espacios de diferimiento que afectaban la liquidez inmediata del tesoro público.

Tras la Pandemia COVID-19 con la implementación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y su posterior fortalecimiento en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el legislador optó por un sistema de imposición cedular. Esta nueva perspectiva se encaminaba a la reducción de la carga administrativa al momento de la declaración, pero trasladaba una responsabilidad técnica

significativa a los contadores y auditores, quienes deben actuar bajo parámetros de control mucho más estrictos como agentes de retención.

La relevancia de este estudio radica en la inminente aplicación de estas directrices en la Declaración de Renta del periodo de ejercicio fiscal 2025. A diferencia de periodos anteriores, la normativa vigente establece que los dividendos distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes en Ecuador se encuentran sujetos al impuesto a la renta único sobre el monto distribuido, aplicándose tarifas diferenciadas según la residencia del beneficiario, la existencia de beneficiario efectivo residente en Ecuador y el cumplimiento de los deberes de transparencia societaria.

Desde la perspectiva del profesional contable y de auditoría, el desafío no es menor. No se trata solamente de un cálculo aritmético; sino que involucra un análisis detallado de la procedencia de las utilidades, si corresponden a ejercicios previos con normativas distintas, la residencia fiscal del accionista y la correcta aplicación de los convenios para evitar la doble imposición internacional. Por todo lo mencionado, el presente artículo plantea desglosar la normativa actual, proponer una metodología de cálculo que minimice riesgos de determinación por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) y evaluar, mediante simulaciones prácticas, el impacto real en el flujo de caja de las empresas y en la carga impositiva neta de los inversionistas en el Ecuador.

REVISIÓN DE LITERATURA

El análisis sobre los dividendos en América Latina muestra una tendencia hacia la tributación. Autores como (Zamora & Osorio, 2022) sostienen que gravar los dividendos de forma independiente previene la evasión, aunque puede generar una doble imposición económica si no existen mecanismos de adecuados de alivio.

En el contexto local, el sistema ecuatoriano ha debatido ampliamente sobre el principio de equidad tributaria frente a la retención obligatoria. Investigaciones recientes (Vizhñay y Zapata, 2024) subrayan que el "Impuesto Único" actúa como una barrera técnica que asegura el flujo de caja estatal de manera inmediata. No obstante, la variabilidad de las tarifas, que dependen de la residencia del beneficiario y del cumplimiento de los deberes de transparencia, complica la gestión contable.

La literatura especializada de los últimos cinco años coincide en que la digitalización de los procesos del Servicio de Rentas Internas (SRI) ha incrementado la capacidad de control, haciendo que el cálculo exacto del impuesto en la declaración de 2025 sea un factor crítico para la salud financiera de las corporaciones ecuatorianas.

Impuesto Único: El Nuevo Paradigma Fiscal

El concepto de "Impuesto Único" en la legislación ecuatoriana ha evolucionado de un mecanismo excepcional a una regla general para las rentas de capital. Según, este impuesto se caracteriza por ser definitivo; es decir, la retención efectuada por la sociedad que distribuye el dividendo constituye el pago final del tributo para el perceptor, eliminando la obligación de reliquidar este ingreso en la renta global (excepto para dividendos del exterior). Este modelo busca reducir la brecha de recaudación y dotar de inmediatez al flujo de caja estatal, aunque autores como (Ríos y Santos, 2023) sostienen que su naturaleza cedular puede comprometer la progresividad del sistema tributario al aplicar tarifas planas sobre montos significativos de riqueza.

Dividendos en el Ecuador: Concepto y Evolución

La definición de "dividendo" se ha ampliado para evitar la descapitalización erosiva de las empresas. El Reglamento a la Ley de Transparencia Social (2025) establece que no solo se consideran dividendos los pagos en efectivo o acciones, sino también los préstamos no comerciales a partes relacionadas y las donaciones a parientes de los accionistas (Moreno y otros, 2023). Esta redefinición es crucial para el auditor, ya que obliga a fiscalizar cuentas de activos que anteriormente no se consideraban gravables. Además, el esquema actual diferencia entre utilidades generadas antes y después de agosto de 2025, creando un escenario de "memoria tributaria" obligatoria en los registros patrimoniales (Santamaria, 2025).

Cálculo y Efectos Prácticos en la Declaración de Renta 2025

El cálculo práctico para el ejercicio 2025 presenta un cambio drástico en la base imponible. Anteriormente, solo el 40% del dividendo se consideraba ingreso gravado para residentes; con la reforma vigente, el impuesto del 12%, con variaciones según residencia, se aplica sobre el 100% del monto distribuido, incorporando una franja exenta de 3 Salarios Básicos Unificados (SBU) para personas naturales residentes (Durán et al., 2022). En la práctica contable, esto se traduce en una mayor carga administrativa en la emisión de comprobantes de retención (incluso en cero) y en la necesidad de realizar conciliaciones tributarias que distingan las utilidades con derecho a crédito tributario de aquellas sujetas al impuesto único (Kunka, 2021)

Evolución de los Modelos de Imposición sobre Dividendos en América Latina

En el panorama regional, se observa un abandono progresivo de los sistemas de integración total. (Zamora y Osorio, 2022) señalan que la tendencia en las economías emergentes es la adopción de regímenes que buscan asegurar una recaudación mínima inmediata, independientemente de la situación global del contribuyente. Lo que permite a las administraciones tributarias simplificar el control, aunque este modelo puede vulnerar el principio de equidad vertical, al gravar con una tarifa plana ingresos que, bajo un sistema global, podrían estar sujetos a escalas progresivas.

En el caso específico de la región andina, (Silva y Barbosa) destaca que la armonización tributaria sigue siendo un reto, especialmente cuando los convenios para evitar la doble imposición (CDI) entran en conflicto con las retenciones únicas locales, obligando a los auditores a realizar una doble validación normativa antes de cualquier distribución.

Revisión Normativa: De la Eficiencia Económica a la Transparencia Social

El marco legal que rige la declaración de 2025 es el resultado de una superposición de reformas. La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo en el año 2023 sentó las bases para los incentivos por reinversión, pero fue la Ley Orgánica de Transparencia Social en el 2025 la que consolidó las tarifas actuales. Según (Santamaria, 2025) la normativa busca penalizar la opacidad; por ello, las tarifas de retención varían según el cumplimiento de los deberes de información societaria. El marco normativo actual también introduce el "Anticipo sobre utilidades no distribuidas", una figura que presiona a las empresas a distribuir o capitalizar bajo parámetros de generación de empleo y adquisición de activos productivos (OECD, 2024)

El Cambio de Paradigma en la Normativa Ecuatoriana

La doctrina ecuatoriana ha pasado por un proceso de "re-regulación" acelerada. (Jijón et al., 2024) explicaba que, hasta inicios de la década, el crédito tributario era la piedra angular de la inversión societaria; no obstante, las reformas posteriores a la pandemia han reconfigurado este derecho. (Tite y Silva, 2025) argumenta que la Ley de Desarrollo Económico marcó el inicio de un esquema de retención definitiva que elimina la complejidad de la liquidación anual del beneficiario, pero que incrementa la presión fiscal real sobre el inversionista.

Para el periodo 2024-2025, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica ha introducido matices críticos. (Tuarez y Valdiviezo, 2025) señala que la correcta identificación de la base imponible, el 40% del dividendo, es el error más recurrente en las auditorías preventivas, dado que muchos contadores omiten las excepciones aplicables a las estructuras de transparencia fiscal. Por su parte, (Molina y Romero, 2026) subraya que el concepto de "beneficiario efectivo" se ha vuelto el filtro principal para determinar si aplica la tarifa reducida del impuesto único o la tarifa penalizada por residencia en jurisdicciones de menor imposición.

Impacto en la Gestión Contable y la Auditoría Preventiva

Desde la óptica de la técnica contable, la interacción entre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la norma local genera asimetrías. (Pérez et al., 2026) sostiene que el reconocimiento de pasivos por dividendos por pagar debe considerar no solo la obligación con el socio, sino la retención como un impuesto de naturaleza única y definitiva que no admite compensación posterior. Esto obliga a una conciliación tributaria

más rigurosa, donde, como menciona (Duglay y Torres, 2023) las diferencias permanentes surgen de la imposibilidad de utilizar ese impuesto pagado como crédito tributario en otros ingresos.

Finalmente, la digitalización del Servicio de Rentas Internas ha transformado el estado de la cuestión. (Castro, 2023) indica que la retención en la fuente ya no es solo un mecanismo de recaudación, sino una herramienta de información cruzada en tiempo real. Para la declaración de 2025, (Vega y Ordóñez, 2025) proyecta que la presión fiscal se mantendrá estable, pero la complejidad administrativa aumentará debido a la obligatoriedad de reportar detalles específicos sobre la fecha de generación de las utilidades, discriminando entre aquellas generadas antes y después de las reformas de 2023.

La Transparencia Fiscal y el Beneficiario Efectivo en el Control de Dividendos

Un eje crítico en la literatura reciente es la trazabilidad de la propiedad societaria. Según (Moreno et al., 2023) el Impuesto Único a los Dividendos no puede analizarse de forma aislada a las normas sobre transparencia fiscal. La Administración Tributaria ecuatoriana ha alineado sus políticas con los estándares de la (OECD, 2024) exigiendo que las sociedades reporten no solo al accionista directo, sino al beneficiario efectivo. La falta de esta transparencia no solo acarrea sanciones administrativas, sino que, como indica (Manya y González, 2022) altera la tarifa del impuesto único, elevándola a la máxima aplicable al considerar que existe una opacidad que presume residencia en paraísos fiscales. Para el auditor, esto implica una validación que trasciende los registros contables y se interna en el derecho societario comparado.

Diferencias Temporarias y el Tratamiento de Utilidades de Ejercicios Anteriores

Uno de los desafíos técnicos más complejos para la declaración de renta 2025 es la temporalidad de las utilidades. (Rodríguez, 2020) analiza cómo las utilidades generadas en ejercicios donde existían beneficios de exoneración o tarifas diferenciadas deben ser segregadas en la contabilidad. La aplicación del impuesto único requiere una "memoria tributaria" en el patrimonio. Según (Barahona et al., 2020) la confusión entre utilidades retenidas de periodos con crédito tributario y utilidades nuevas sujetas al impuesto único es una de las principales fuentes de reparos en las auditorías externas. Esta segregación es vital para evitar una doble imposición indebida o, por el contrario, una omisión en la retención que genere intereses y multas al agente de retención.

Efectos en la Planificación Financiera y el Flujo de Caja Corporativo

Más allá del cumplimiento normativo, la literatura financiera ha comenzado a evaluar el impacto del impuesto en la política de dividendos de las empresas. (Aguirre et al., 2021) sostiene que el impuesto único actúa como un desincentivo para la distribución inmediata, promoviendo la capitalización de utilidades como estrategia de diferimiento. No obstante, desde la perspectiva del flujo de caja, señala que las empresas deben ahora prever la liquidez necesaria para cubrir la retención en la fuente en el mismo mes de la distribución, lo cual, en estructuras de grandes grupos económicos, representa una salida de efectivo significativa que no siempre se recupera vía crédito tributario, afectando los indicadores de solvencia de corto plazo.

Seguridad Jurídica y la Predictibilidad del Sistema Tributario

La discusión sobre la seguridad jurídica es recurrente, la volatilidad normativa en Ecuador genera incertidumbre en el cálculo de la tasa efectiva de impuestos (Vargas et al., 2025). Para el ejercicio 2025, el reto del contador y auditor será interpretar si las circulares aclaratorias del Servicio de Rentas Internas logran subsanar las lagunas legales presentes en la Ley de Eficiencia Económica. Como concluye (Gaspar et al., 2023) la predictibilidad en la aplicación del impuesto único es fundamental para mantener la confianza del inversionista y garantizar que el costo del cumplimiento no supere el beneficio de la inversión misma.

Marco normativo ecuatoriano

Impuesto único a los dividendos

La tributación de los dividendos en el Ecuador experimentó una transformación significativa con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el año 2025, mediante la cual se reformó el artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI). Esta reforma sustituyó el esquema tradicional de integración parcial de dividendos con la renta global por un régimen de impuesto a la renta único aplicable sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes y establecimientos permanentes en el Ecuador (Ley Orgánica de Transparencia Social, 2025).

El artículo 39.2 de la LRTI establece que los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca la distribución, a un impuesto a la renta único calculado sobre el monto distribuido. Bajo este esquema, la sociedad que distribuye las utilidades asume la calidad de agente de retención y debe efectuar la retención correspondiente en el momento en que se produzca la distribución, independientemente de la fecha en que se realice el pago efectivo al beneficiario (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023).

La reforma tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de control tributario, mejorar la eficiencia recaudatoria y reducir los espacios de diferimiento del impuesto. A diferencia del régimen anterior, donde el beneficiario debía incorporar parte del dividendo a su renta global y determinar el impuesto conforme a la tabla progresiva del impuesto a la renta, el nuevo sistema establece una tributación definitiva mediante retención en la fuente.

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia Social complementa estas disposiciones al precisar los procedimientos de determinación, retención y declaración del impuesto único. Asimismo, desarrolla conceptos fundamentales relacionados con la identificación del beneficiario efectivo, la transparencia societaria y los mecanismos de control implementados por la Administración Tributaria (Ley Orgánica de Transparencia Social, 2025).

Uno de los elementos centrales de la reforma es la incorporación del concepto de beneficiario efectivo. Este criterio busca identificar a la persona natural que, directa o indirectamente, ejerce el control o recibe el beneficio económico final de una sociedad. La normativa ecuatoriana adopta este enfoque en concordancia con los estándares internacionales de transparencia fiscal promovidos por organismos multilaterales y orientados a prevenir la evasión tributaria mediante estructuras societarias complejas.

Con el propósito de fortalecer la identificación de los beneficiarios efectivos, las sociedades se encuentran obligadas a presentar el Registro de Beneficiarios Finales y Composición Societaria (REBEFICS), herramienta mediante la cual el Servicio de Rentas Internas obtiene información sobre la estructura de propiedad y control de las entidades residentes. El incumplimiento de esta obligación genera consecuencias tributarias directas, particularmente en la aplicación de tarifas incrementadas del impuesto único a los dividendos.

Las tarifas aplicables al impuesto único varían en función de la residencia fiscal del beneficiario, la existencia de beneficiarios efectivos residentes en Ecuador y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia societaria. De manera general, la normativa establece una tarifa del 10% para beneficiarios no residentes sin beneficiario efectivo residente en Ecuador; una tarifa del 12% para personas naturales residentes y para estructuras societarias cuyo beneficiario efectivo sea residente fiscal ecuatoriano; y una tarifa del 14% cuando intervienen jurisdicciones consideradas paraísos fiscales o de menor imposición conjuntamente con beneficiarios efectivos residentes en Ecuador, así como en los casos de incumplimiento de los deberes de información relacionados con la composición societaria.

Adicionalmente, para las personas naturales residentes se reconoce una franja exenta equivalente a tres salarios básicos unificados por cada sociedad que distribuye el dividendo y ejercicio fiscal, beneficio que busca reducir el impacto tributario sobre distribuciones de menor cuantía.

Pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

La Ley Orgánica de Transparencia Social incorporó también el artículo 39.2.1 a la Ley de Régimen Tributario Interno, creando la figura denominada pago a cuenta sobre utilidades

no distribuidas. Este mecanismo constituye una de las innovaciones más relevantes de la reforma tributaria ecuatoriana y tiene como finalidad evitar el diferimiento indefinido de la tributación mediante la acumulación permanente de utilidades en las sociedades (Ley Orgánica de Transparencia Social, 2025).

La normativa dispone que las sociedades residentes y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, mantengan utilidades acumuladas sin distribuir, deberán efectuar un pago a cuenta calculado sobre dichas utilidades. La determinación de este valor se realiza aplicando tarifas progresivas establecidas legalmente sobre la base imponible correspondiente a las utilidades no distribuidas.

Este pago a cuenta no constituye un impuesto definitivo. Por el contrario, la legislación prevé mecanismos de compensación posteriores cuando la sociedad distribuya dividendos sujetos al impuesto único o cuando determine impuesto a la renta causado en ejercicios posteriores. En caso de existir valores no compensados dentro de los plazos establecidos por la normativa, el contribuyente podrá solicitar la devolución correspondiente conforme a los procedimientos previstos por la Administración Tributaria.

La incorporación de esta figura modifica sustancialmente las decisiones empresariales relacionadas con la política de dividendos, pues genera un incentivo económico para distribuir o capitalizar utilidades en lugar de mantenerlas acumuladas indefinidamente. Desde la perspectiva fiscal, el pago a cuenta busca anticipar recursos para el Estado y fortalecer el principio de capacidad contributiva asociado a las rentas generadas por las sociedades.

Tabla1.

Tarifas basadas en Ley Orgánica de Transparencia Social, Art. 39.2.1 LRTI

Utilidades no distribuidas	Tarifa
Hasta 100.000	0%
100.000,01 – 1.000.000	0,75%
1.000.000,01 – 10.000.000	1,25%
10.000.000,01 – 100.000.000	1,75%
100.000.000,01 – 500.000.000	2,25%
Más de 500.000.000	2,50%

Determinación de la fecha de distribución

Uno de los aspectos más importantes para la correcta aplicación del impuesto único a los dividendos es la determinación de la fecha de distribución. La normativa vigente establece expresamente que el elemento relevante para definir el régimen tributario aplicable no es la fecha en que el dividendo es pagado al accionista, sino la fecha en que el órgano competente de la sociedad adopta formalmente la decisión de distribuir las utilidades.

En consecuencia, la fecha que consta en el acta de la Junta General de Accionistas, Asamblea General o el órgano equivalente constituye la fecha oficial de distribución para efectos tributarios. Este criterio adquiere especial relevancia durante el ejercicio fiscal 2025 debido a la coexistencia de dos regímenes tributarios distintos dentro del mismo año.

Las distribuciones aprobadas hasta agosto de 2025 se encuentran sujetas al régimen general vigente antes de la reforma, mientras que aquellas aprobadas a partir de septiembre de 2025 se someten al régimen de impuesto único previsto en el artículo 39.2 de la LRTI. Por esta razón, la fecha de la resolución societaria se convierte en un elemento determinante para establecer la base imponible, la tarifa aplicable y las obligaciones de retención correspondientes.

Asimismo, la sociedad debe efectuar la retención en la fuente en el momento mismo de la distribución, independientemente de que el desembolso económico al accionista se produzca posteriormente. Este criterio busca evitar diferimientos artificiales y garantizar la recaudación inmediata del tributo.

Dividendos provenientes del exterior

La reforma introducida por la Ley Orgánica de Transparencia Social regula específicamente los dividendos distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes ubicados en Ecuador. En consecuencia, los dividendos provenientes de sociedades constituidas y domiciliadas en el exterior no se encuentran sujetos al impuesto único previsto en el artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando una persona natural o sociedad residente en Ecuador percibe dividendos provenientes del exterior, dichos ingresos forman parte de la renta global del contribuyente y deben incorporarse en la determinación ordinaria del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal respectivo. En estos casos, el tratamiento tributario difiere sustancialmente del aplicable a los dividendos distribuidos por sociedades residentes, debido a que no existe retención definitiva bajo el régimen de impuesto único.

La normativa ecuatoriana reconoce además la posibilidad de utilizar como crédito tributario el impuesto efectivamente pagado en el exterior sobre dichos dividendos, siempre que se cumplan los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la legislación nacional y por los convenios para evitar la doble imposición que se encuentren vigentes.

Este tratamiento busca evitar fenómenos de doble imposición internacional y garantizar que los contribuyentes residentes tributen de manera equitativa sobre sus rentas mundiales, manteniendo coherencia con los principios generales del sistema tributario ecuatoriano.

Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque documental, descriptivo y analítico, orientado al estudio de la aplicación del impuesto único a los dividendos en el Ecuador y sus efectos en la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2025. El enfoque documental permitió recopilar información proveniente de leyes, reglamentos, resoluciones tributarias, boletines oficiales y literatura académica especializada en tributación de rentas de capital y política fiscal.

La investigación es de carácter descriptivo, debido a que expone las principales características del régimen tributario aplicable a los dividendos antes y después de las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, posee un carácter analítico porque examina los elementos esenciales del impuesto único a los dividendos, tales como la base imponible, las tarifas aplicables, el sujeto pasivo, el agente de retención y los efectos prácticos en la declaración tributaria de personas naturales y sociedades.

El diseño metodológico es no experimental, ya que no se manipularon variables ni se realizó levantamiento de información primaria a través de encuestas o entrevistas. El estudio se fundamentó exclusivamente en fuentes secundarias verificables, entre las cuales destacan la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley Orgánica de Transparencia Social, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, boletines emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), fichas técnicas del Anexo de Dividendos y artículos científicos relacionados con la tributación de dividendos y rentas de capital.

La técnica de investigación utilizada fue la revisión documental normativa. Para el desarrollo del estudio se siguieron cuatro fases metodológicas. En la primera fase se recopiló y analizó el marco legal vigente relacionado con la tributación de dividendos en el Ecuador. En la segunda fase se identificaron los principales cambios introducidos por el nuevo régimen de impuesto único, especialmente en lo referente a las tarifas aplicables, la franja exenta y el tratamiento de beneficiarios residentes y no residentes. En la tercera fase se elaboraron casos prácticos y simulaciones tributarias con valores hipotéticos, con el propósito de comparar el cálculo del impuesto bajo el régimen general y el nuevo régimen de impuesto único. Finalmente, en la cuarta fase se interpretaron los resultados obtenidos y se evaluaron sus implicaciones contables, tributarias y financieras para las sociedades y accionistas.

El estudio se basó en simulaciones aritméticas de cálculo tributario. Para el régimen general se utilizó la fórmula correspondiente al ingreso gravado equivalente al 40% del dividendo distribuido. En el caso del impuesto único, se aplicó la fórmula de base imponible multiplicada por la tarifa correspondiente, considerando la franja exenta de tres salarios

básicos unificados para personas naturales residentes. Estas simulaciones permitieron identificar diferencias en la carga tributaria dependiendo de la fecha de distribución, el tipo de beneficiario y la tarifa aplicable.

Los casos prácticos desarrollados tuvieron un propósito estrictamente académico y didáctico. No se utilizaron datos reales de contribuyentes ni información confidencial. Por esta razón, los resultados obtenidos no constituyen determinaciones oficiales del Servicio de Rentas Internas, sino ejemplos referenciales orientados a facilitar la comprensión técnica de la normativa vigente sobre dividendos en el Ecuador.

RESULTADOS

Configuración normativa del impuesto único a los dividendos

Los resultados obtenidos evidencian que la reforma tributaria aplicada en Ecuador durante el ejercicio fiscal 2025 modificó sustancialmente el tratamiento de los dividendos distribuidos por sociedades residentes. El cambio principal radica en la transición desde un esquema de integración parcial con la renta global hacia un sistema de impuesto único retenido en la fuente por la sociedad que distribuye el dividendo.

El análisis documental permitió identificar que durante el año 2025 coexistieron dos tratamientos tributarios distintos. Hasta agosto de 2025 se mantuvo el régimen general, en el cual únicamente el 40% del dividendo distribuido constituía ingreso gravado para el beneficiario. Desde septiembre de 2025 entró en vigencia el régimen de impuesto único, cuya base imponible corresponde al monto distribuido, sujeto a tarifas específicas según el tipo de beneficiario y la composición societaria.

Tabla 2.

Comparación entre el régimen general y el régimen de impuesto único aplicable en 2025

Criterio	Régimen general hasta agosto 2025	Régimen de impuesto único desde septiembre 2025
Base gravada	40% del dividendo distribuido	100% del dividendo distribuido
Integración con renta global	Si	no
Tipo de impuesto	Integrado a renta global	Impuesto único
Agente de retención	Sociedad	Sociedad
Tarifa	Depende de la tabla progresiva	10%, 12% o 14%
Fecha relevante	Distribuciones hasta agosto 2025	Distribuciones desde septiembre 2025
Franja exenta	No aplica	3 SBU para personas naturales residentes

Fuente: Elaboración propia con base en normativa tributaria ecuatoriana

Los resultados muestran que el nuevo esquema busca simplificar el proceso de retención y mejorar la capacidad de control del Servicio de Rentas Internas (SRI). Sin embargo, también genera mayores responsabilidades administrativas para las sociedades, especialmente en la correcta identificación del beneficiario efectivo y la fecha de distribución de utilidades.

Tarifas aplicables y tratamiento según beneficiario

El análisis normativo permitió identificar que el impuesto único no mantiene una tarifa uniforme para todos los contribuyentes. La legislación establece diferentes porcentajes dependiendo de la residencia fiscal del beneficiario y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia societaria.

Tabla 3.

Tarifas aplicables del impuesto único a los dividendos

Supuesto	Tarifa
Persona natural residente en Ecuador	12%, con franja exenta de 3 SBU
No residente, sin beneficiario efectivo residente en Ecuador	10%

No residente, pero con beneficiario efectivo residente fiscal en Ecuador	12%
Cadena con paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición y beneficiario efectivo residente en Ecuador	14%
Incumplimiento del deber de informar composición societaria	14% sobre la parte correspondiente

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Orgánica de Transparencia Social y reglamentos vigentes

En el caso de personas naturales residentes, se identificó la aplicación de una franja exenta equivalente a tres salarios básicos unificados por sociedad y ejercicio fiscal. Para el año 2025, esta franja corresponde a USD 1.410, considerando un salario básico unificado de USD 470.

Casos prácticos de aplicación del impuesto único a los dividendos en Ecuador

Con el propósito de evidenciar los efectos prácticos de la reforma introducida por la Ley Orgánica de Transparencia Social, se presentan a continuación diversos escenarios de distribución de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2025. Los casos desarrollados permiten identificar las diferencias entre el régimen anterior y el nuevo impuesto único, así como las implicaciones tributarias derivadas de la residencia fiscal del beneficiario y de las obligaciones de transparencia societaria.

Caso 1. Distribución de dividendos antes de la entrada en vigencia del impuesto único

Una sociedad residente en Ecuador genera utilidades distribuibles por USD 500.000 y la Junta General de Accionistas aprueba su distribución el 15 de julio de 2025 a favor de una persona natural residente en Ecuador.

Dado que la distribución fue aprobada antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen, la operación se encuentra sujeta a las reglas aplicables hasta agosto de 2025. En este escenario, el dividendo no se encuentra sometido al impuesto único establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sino al régimen general vigente al momento de la distribución.

Por consiguiente, el beneficiario deberá incorporar el ingreso conforme a las disposiciones tributarias aplicables para dicho período fiscal y determinar su carga tributaria de acuerdo con la normativa vigente antes de la reforma.

Conforme a la normativa anterior, para las personas naturales residentes, solo el 40% del valor del dividendo efectivamente distribuido constituye un ingreso gravado, mientras que el 60% restante se considera un ingreso exento. Asimismo, la sociedad que distribuye el dividendo debe actuar como agente de retención, calculando la retención en la fuente aplicable a ese 40% gravado mediante el uso de la tabla progresiva de retenciones para dividendos.

Tabla 4.

Distribución de dividendos bajo el régimen anterior

Concepto		Valor (USD)			
Utilidades distribuidas		500.000			
Fecha de aprobación		15/07/2025			
Régimen aplicable		Esquema liquidación de dividendos anterior			
Impuesto único a dividendos		Aplicando tabla progresiva			
Obligación tributaria		Régimen general			
Base Imponible (Ingreso Gravado al 40%)		200.000,00			
Ingreso Exento (60%)		300.000,00			
Dividendo Distribuido	Ingreso Gravado O No Objeto	Base Imponible Gravada 40%	Porcentaje Retención	Retención En La Fuente	Valor A Pagar

Impuesto único a los dividendos en Ecuador: revisión normativa y aplicación práctica.

500.000,00	GRAVADO	200.000,00	TABLA	35.000,00	465.000,00
------------	---------	------------	-------	-----------	------------

La retención en la fuente se calcula aplicando la siguiente tabla:

Tabla Resolución: NAC-DGERCGC20-00000013

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción básica)	Retención sobre fracción básica	Retención sobre fracción excedente
0,00	20.000,00	0,00	0%
20.000,01	40.000,00	0,00	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD			
	INGRESOS GRAVADOS	COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL			
Actividad empresarial (incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen RIMPE)	611		631
ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL			
Libre ejercicio profesional	612		632
Ocupación liberal (incluye exclusivamente comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos públicos pertinentes)	613		633
	AVALÚO		
Arriendo de bienes inmuebles	604	614	634
Arriendo de otros activos	605	615	635
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al impuesto Único)	606	616	636
Regalias		617	
Rendimientos financieros		618	
Rendimientos financieros del exterior (excepto originados en países miembros de la Comunidad Andina)		624	
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador	619	200.000,00	
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador	620		
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (hasta el 20 de agosto de 2018)	621		641
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección	622		642
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección	623		643
SUBTOTAL ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y NO EMPRESARIAL	659		669

OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD			
	VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS	
Ingresos por loterías, rifas, apuestas, pronósticos deportivos y similares	607		681
Herencias, legados y donaciones	608		682
Ingresos por premios recibidos de pronósticos deportivos			688
Pensiones jubilares y/o pensiones alimenticias			683
Rendimientos financieros exentos			684
Rendimientos financieros del exterior exclusivamente originados en países miembros de la Comunidad Andina			691
Décimo Tercera, Décima Cuarta Remuneración, Fondos de Reserva y Compensación por Salario digno			685
Bonificación por desahucio e indemnizaciones por despido intempestivo			686
Otros ingresos exentos		687	300.000,00
TOTAL RENTAS EXENTAS		689	

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada		832	200.000,00
Total impuesto causado del Régimen General		839	58.056,30
Impuesto causado del régimen RIMPE - Emprendedores		827	
Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo		828	
Anticipo pagado		840	
(-) Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del decreto ejecutivo no. 210 (Trasladar el casillero 873 de la declaración del periodo anterior)		823	
(-) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)		824	
(-) Rebaja saldo del anticipo - Decreto Ejecutivo No. 210		825	
(-) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado		826	
(-) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo (hasta periodo 2021) / Impuesto a la renta causado consolidado mayor a la rebaja por gastos personales (periodo 2022 en adelante)		842	58.056,30
(-) Crédito tributario generado por anticipo		843	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago		844	
Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia, actividades sujetas al Impuesto Único y Régimen Impositivo de Microempresas; incluye Régimen RIMPE Emprendedor		845	35.000,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal Régimen Impositivo de Microempresas / Régimen RIMPE Emprendedor		1115	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia		846	
(-) Crédito tributario por dividendos		847	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario		848	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos		849	
(-) Intereses por el anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente		1111	
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)		1112	
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137 (ejercicio fiscal 2020)		1113	
(-) Crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a Municipios (para actividades de urbanización, lotización y otras similares)		1114	
(-) Crédito tributario de años anteriores		850	
(-) Crédito tributario por ISO en importaciones (listado bienes CPT) que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la presente declaración		851	
(-) Crédito tributario por aporte patronal a la seguridad social (Ley de alivio financiero)		854	
(-) Rebaja por donación a Policía / Fuerzas Armadas			1117
	Valor Donación	1116	

Liquidación. - Al finalizar el ejercicio fiscal, el beneficiario deberá incorporar en su declaración de Impuesto a la Renta el valor de USD 200.000,00 como rentas gravadas de capital no registradas en contabilidad, en el casillero de "Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador". Además, deberá registrar los USD 300.000,00 como ingresos exentos. Finalmente, el valor que la empresa le retuvo al momento del pago del dividendo será utilizado por el contribuyente como crédito tributario para descontarlo de su impuesto a la renta causado.

Caso 2. Distribución de dividendos a una persona natural residente en Ecuador

La compañía Sociedad ABC S.A.S. aprueba el 15 de septiembre de 2025 la distribución de dividendos por USD 25.000 a favor de un accionista (persona natural) residente en Ecuador.

De conformidad con el artículo 39.2 de la LRTI, al ser una distribución realizada a partir de septiembre de 2025, el dividendo se encuentra sujeto al nuevo impuesto único del 12%. Sin embargo, la normativa reconoce una rebaja de la base imponible equivalente a tres salarios básicos unificados (SBU), beneficio aplicable exclusivamente a personas naturales residentes por el primer dividendo recibido en el ejercicio fiscal.

Considerando un valor referencial de tres SBU equivalente a USD 1.410, el cálculo y la base imponible se determinan de la siguiente manera al momento de emitir el comprobante de retención:

Tabla 5.

Cálculo del impuesto único para persona natural residente

Concepto	Valor (USD)
Dividendo distribuido	25.000,00
Rebaja 3 SBU	(1.410,00)
Base imponible	23.590,00
Tarifa aplicable	12%
Impuesto causado (Valor de la retención que le van a efectuar)	2.830,80
Valor neto recibido	22.169,20

Los resultados evidencian que la sociedad que distribuye el dividendo debe actuar como agente de retención, retener el 100% del tributo calculado (USD 2.830,80) y liquidarlo en el momento de la distribución.

Liquidación en la Renta:

A diferencia del régimen general, el accionista no consolida estos valores con sus rentas de trabajo u honorarios. En su declaración anual, reportará informativamente la transacción en la sección específica de "Dividendos sujetos a Impuesto a la Renta Único" de la siguiente forma:

- Casillero 655 / 208: Dividendos provenientes de residentes (USD 25.000,00).
- Casillero 210: Cantidad de sujetos pasivos locales que le han distribuido (1).
- Casillero 212: Dividendos exentos por no superar franja (USD 1.410,00).
- Casillero 214: Base imponible (USD 23.590,00).
- Casilleros 216 y 218: Se registra el impuesto único causado (USD 2.830,80) y se cruza con las retenciones en la fuente que le han efectuado por el mismo valor (USD 2.830,80).
- Casillero 220: Impuesto a pagar por IRU Dividendos (USD 0,00).

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD				
		INGRESOS GRAVADOS		COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES
ACTIVIDAD EMPRESARIAL				
Actividad empresarial (incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen RIMPE)		611		631
ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL				
Libre ejercicio profesional		612		632
Ocupación liberal (incluye exclusivamente comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos)		613		633
		AVALÚO		
Arriendo de bienes inmuebles	604	614		634
Arriendo de otros activos	605	615		635
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al Impuesto Único)	606	616		636
Regalías		617		
Rendimientos financieros		618		
Rendimientos financieros del exterior (excepto originados en países miembros de la Comunidad Andina)		624		
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador		619	25.000,00	
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador		620		
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (hasta el 20 de agosto de 2018)		621		641
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección		622		642
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección		623		643
SUBTOTAL ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y NO EMPRESARIAL		659		669

REGÍMENES ESPECIALES DE IMPUESTOS			
Actividad bananera sujeta a impuesto a la renta único (informativo)	671		672
Actividad sector palmicultor sujeta a impuesto a la renta único (informativo) (ejercicios fiscales 2018 y 2019) / Actividad agropecuaria sujeta a impuesto a la renta único (informativo) (ejercicios fiscales 2018 y 2019)	673		674
Actividad agropecuaria sujeta a Impuesto a la Renta Único - exportación (informativo) (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)	6731		6741
Enajenación de derechos representativos de capital desde el 21 de agosto de 2018 sujeto a impuesto a la renta único no registradas en la contabilidad	675		676
Por operaciones de pronósticos deportivos (gastos no incluye premios pagados)	651		652
Premios pagados por operadores de pronósticos deportivos			653
Dividendos locales sujetos a impuesto a la renta único	655	25.000,00	
Régimen Impositivo para Microempresas / Régimen RIMPE	765		766
Sueldos y salarios sobre los que se ha aportado a la seguridad social pagados por Negocios Populares			650
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			749
Dividendos sujetos a Impuesto a la Renta Único			
Dividendos provenientes de residentes o establecidas en Ecuador		208	25.000,00
Cantidad de sujetos pasivos locales que le han distribuido dividendos en el periodo		210	1,00
Dividendos exentos (por no superar la franja exenta o beneficio de otras leyes)		212	1.410,00
Base imponible		214	23.590,00
(+) Impuesto a la Renta Único		216	2.830,00
(-) Retenciones en la fuente que le han efectuado		218	2.830,00
Impuesto a pagar IRU Dividendos		220	0,00
Crédito Tributario IRU Dividendos		222	0,00
IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO POR PAGAR		863	0,00

Caso 3. Distribución de dividendos a beneficiario no residente

La misma sociedad distribuye dividendos por USD 100.000 a una persona natural no residente fiscal en Ecuador.

En este supuesto, la normativa establece una tarifa única del 10%, sin aplicación de la rebaja correspondiente a tres salarios básicos unificados.

Tabla 6.

Cálculo del impuesto único para beneficiario no residente

Concepto	Valor (USD)
Dividendo distribuido	100.000
Base imponible	100.000
Tarifa aplicable	10%
Impuesto causado (Valor de la retención que le van a efectuar)	10.000
Valor neto recibido	90.000

Este tratamiento busca simplificar la tributación internacional de los dividendos distribuidos desde Ecuador y asegurar la recaudación inmediata mediante retención en la fuente.

Caso 4. Distribución a través de una estructura con beneficiario efectivo residente en Ecuador

Una sociedad ecuatoriana distribuye dividendos por USD 250.000 a una compañía constituida en el exterior. No obstante, mediante la información reportada en el REBEFICS se determina que el beneficiario efectivo final es una persona natural residente en Ecuador.

En este escenario, la normativa dispone la aplicación de la tarifa del 12%, considerando la residencia fiscal del beneficiario efectivo.

Tabla 7.

Determinación del impuesto según beneficiario efectivo

Concepto	Valor (USD)
Dividendo distribuido	250.000
Rebaja aplicable (Beneficiario final residente: 3 SBU)	(1.410,00)
Base imponible	248.590,00
Tarifa aplicable	12%
Impuesto causado (Valor de la retención que le van a efectuar)	29.830,80
Valor neto recibido	220.169,20

La reestructuración del cálculo impositivo expuesta en la Tabla 7 materializa el principio tributario de prevalencia de la sustancia económica sobre la forma jurídica. La introducción de la figura del beneficiario efectivo, en el ordenamiento fiscal ecuatoriano persigue un objetivo dual: mitigar la elusión fiscal a través de estructuras corporativas opacas y garantizar que las exenciones normativas lleguen al receptor patrimonial final, desde la

perspectiva de la técnica fiscal, el legislador reconoce que la interposición de una persona jurídica no debe desnaturalizar el origen de la renta ni los derechos del accionista final. Al confirmarse que la cadena de propiedad culmina en una persona natural residente en el país, se activa obligatoriamente la deducción equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (USD 1.410,00 para el ejercicio en cuestión).

Este tratamiento evita una doble tributación asimétrica. La base imponible ajustada (USD 248.590,00) se somete al impuesto único del 12%, generando un impuesto causado de USD 29.830,80. La liquidación en la fuente asume un carácter definitivo desde el punto de vista del flujo de caja corporativo. La retención no es opcional ni diferible; el agente pagador debe provisionar y transferir este valor a la Administración Tributaria en el mes subsiguiente a la aprobación del dividendo, independientemente de si el pago al accionista se realiza en efectivo o se abona en cuenta.

Caso 5. Incumplimiento de obligaciones de Anexo Reporte de beneficiarios finales y de composición societaria – REBEFICS

Una sociedad distribuye dividendos por USD 300.000 a una entidad extranjera vinculada y no presenta oportunamente la información exigida respecto de la composición societaria y beneficiarios efectivos.

En estos casos, la normativa prevé la aplicación de una tarifa del 14%, como medida destinada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia fiscal.

Tabla 8.

Aplicación de tarifa agravada

Concepto	Valor (USD)
Dividendo distribuido	300.000
Base imponible	300.000
Tarifa aplicable	14%
Impuesto causado (Valor de la retención que le van a efectuar)	42.000
Valor neto recibido	258.000

Los resultados reflejan que el incumplimiento de las obligaciones informativas genera una mayor carga tributaria para los beneficiarios involucrados, fortaleciendo los mecanismos de control implementados por la Administración Tributaria.

Caso 6. Distribución de dividendos en el año 2025 aplicando los dos esquemas de liquidación vigentes en el año.

Para ilustrar el fondo de la problemática tributaria en el año de transición, se plantea el caso de un contribuyente (persona natural, residente fiscal en Ecuador) que percibe dividendos provenientes de una sociedad bajo los dos regímenes vigentes durante el periodo fiscal 2025.

El contribuyente percibe los siguientes ingresos por dividendos de la misma empresa:

- Distribución 1: El 15 de mayo de 2025 percibe USD 100.000,00.
- Distribución 2: El 30 de octubre de 2025 percibe USD 50.000,00.

La correcta liquidación en la matriz tributaria requiere la segregación de ambas rentas debido a

que se aplican dos regímenes diferentes:

Tabla 9.

Cálculo comparativo de dividendos bajo ambos regímenes (Transición 2025)

Concepto	Distribución Mayo 2025 (Esquema de liquidación anterior Régimen General)	Distribución Octubre 2025 (Nuevo Régimen Impuesto Único)
Dividendo distribuido	100.000,00 USD	50.000,00 USD

Exenciones / Rebajas aplicables	60.000,00 USD (Aplicación legal del 60% como ingreso exento).	1.410,00 USD (Aplicación del escudo fiscal de 3 SBU para residentes).
Base Imponible	40.000,00 USD (Corresponde al 40% del ingreso catalogado como gravado).	48.590,00 USD (Dividendo total de 50.000 menos los 1.410 de rebaja).
Tarifa Aplicable	Tabla Progresiva de Retención.	12% (Tarifa Única Cedular).
Procedimiento de Cálculo de Retención	- Base imponible: 40.000,00. - Fracción básica de la tabla: 20.000,01. - Impuesto fracción básica: 0,00. - Fracción excedente: 19.999,99. - Tarifa aplicable al excedente: 5%. - $(19.999,99 * 5\%) = 1.000,00$ USD.	- Base imponible: 48.590,00. - Tarifa plana: 12%. - $(48.590 * 12\%) = 5.830,80$ USD.
Retención a efectuarse	1.000,00 USD	5.830,80 USD

Detalle de la Declaración del Impuesto a la Renta

En el formulario de Declaración de Impuesto a la Renta a presentarse en marzo de 2026, el profesional deberá liquidar estas rentas conforme se presenta a continuación:

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD				INGRESOS	COSTOS Y GASTOS
				GRAVADOS	DEDUCIBLES
ACTIVIDAD EMPRESARIAL					
Actividad empresarial (incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen RIMPE)				611	631
ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL					
Libre ejercicio profesional				612	632
Ocupación liberal (incluye exclusivamente comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos)				613	633
AVALÚO					
Arriendo de bienes inmuebles				604	634
Arriendo de otros activos				605	635
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al Impuesto Único)				606	636
Regalías				617	
Rendimientos financieros				618	
Rendimientos financieros del exterior (excepto originados en países miembros de la Comunidad Andina)				624	
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador				619	90.000,00
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador				620	
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (hasta el 20 de agosto de 2018)				621	641
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección				622	642
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección				623	643
SUBTOTAL ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y NO EMPRESARIAL				659	669
RÉGIMENES ESPECIALES DE IMPUESTOS					
Actividad bananera sujeta a impuesto a la renta único (informativo)				671	672
Actividad sector palmicultor sujeta a impuesto a la renta único (informativo) (ejercicios fiscales 2018 y 2019) / Actividad agropecuaria sujeta a impuesto a la renta único (informativo) (ejercicios fiscales 2020 y siguientes)				673	674
Enajenación de derechos representativos de capital desde el 21 de agosto de 2018 sujeta a impuesto a la renta único no registradas en la contabilidad				675	676
Por operaciones de pronósticos deportivos (gastos no incluye premios pagados)				651	652
Premios pagados por operadores de pronósticos deportivos					653
Dividendos locales sujetos a impuesto a la renta único				655	50.000,00
Régimen Impositivo para Microempresas / Régimen RIMPE				765	766
Sueldos y salarios sobre los que se ha aportado a la seguridad social pagados por Negocios Populares					650
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA					749
OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD					
				VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS
Ingresos por loterías, rifas, apuestas, pronósticos deportivos y similares				607	681
Herencias, legados y donaciones				608	682
Ingresos por premios recibidos de pronósticos deportivos					688
Pensiones jubilares y/o pensiones alimenticias					683
Rendimientos financieros exentos					684
Rendimientos financieros del exterior exclusivamente originados en países miembros de la Comunidad Andina					691
Décimo Tercera, Décima Cuarta Remuneración, Fondos de Reserva y Compensación por Salario digno					685
Bonificación por desahucio e indemnizaciones por despido intempestivo					686
Otros ingresos exentos				687	60.000,00
TOTAL RENTAS EXENTAS					689

RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada	832	40.000,00	
Total impuesto causado del Régimen General	839	3.696,00	
Impuesto causado del régimen RIMPE - Emprendedores	827		
Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	828		
Anticipo pagado	840		
(=) Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del decreto ejecutivo no. 210 (Trasladar el casillero 873 de la declaración del periodo anterior)	823		
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)	824		
(-) Rebaja saldo del anticipo - Decreto Ejecutivo No. 210	825		
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado	826		
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo (hasta periodo 2021) / Impuesto a la renta causado consolidado mayor a la rebaja por gastos personales (periodo 2022 en adelante)	842	3.696,00	
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843		
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844		
Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia, actividades sujetas al Impuesto Único y Régimen Impositivo de Microempresas; incl	845	1.000,00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal Régimen Impositivo de Microempresas / Régimen RIMPE Emprendedor	1115		
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846		
(-) Crédito tributario por dividendos	847		
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848		
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849		
(-) Intereses por el anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente	1111		
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)	1112		
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137 (ejercicio fiscal 2020)	1113		
(-) Crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a Municipios (para actividades de urbanización, lotización y otras similares)	1114		
(-) Crédito tributario de años anteriores	850		
(-) Crédito tributario por ISD en importaciones (listado bienes CPT) que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la presente declaración	851		
(-) Crédito tributario por aporte patronal a la seguridad social (Ley de alivio financiero)	854		
(-) Rebaja por donación a Policía / Fuerzas Armadas	Valor Donación	1116	1117
Dividendos sujetos a Impuesto a la Renta Único			
Dividendos provenientes de residentes o establecidas en Ecuador	208	50.000,00	
Cantidad de sujetos pasivos locales que le han distribuido dividendos en el periodo	210	1,00	
Dividendos exentos (por no superar la franja exenta o beneficio de otras leyes)	212	1.410,00	
Base imponible	214	48.590,00	
(+) Impuesto a la Renta Único	216	5.830,80	
(-) Retenciones en la fuente que le han efectuado	218	5.830,80	
Impuesto a pagar IRU Dividendos	220	0,00	
Crédito Tributario IRU Dividendos	222		

Los casos desarrollados permiten identificar que la reforma tributaria de 2025 introduce un sistema más uniforme y sencillo para la tributación de dividendos, basado en retenciones definitivas efectuadas por las sociedades distribuidoras. Asimismo, se evidencia que la residencia del beneficiario, la identificación del beneficiario efectivo y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia societaria constituyen factores determinantes para establecer la tarifa aplicable.

De igual manera, la incorporación del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas fortalece los mecanismos de recaudación anticipada y desincentiva la acumulación indefinida de utilidades dentro de las sociedades. En conjunto, estas medidas reflejan una tendencia hacia una mayor transparencia fiscal, un control más eficiente por parte de la Administración Tributaria y una simplificación de las obligaciones relacionadas con la distribución de dividendos en el Ecuador.

DISCUSION

Los resultados obtenidos permiten evidenciar que la reforma introducida por la Ley Orgánica de Transparencia Social representa uno de los cambios más significativos en la tributación de dividendos en el Ecuador durante la última década. La sustitución del régimen de integración parcial de dividendos por un impuesto único modifica sustancialmente la forma en que las sociedades y los accionistas cumplen sus obligaciones tributarias, generando efectos tanto en la gestión administrativa como en la recaudación fiscal.

En relación con el primer objetivo de investigación, orientado a analizar la normativa vigente aplicable a la distribución de dividendos durante el ejercicio fiscal 2025, se constató que la reforma establece un modelo de tributación más directo y específico. A diferencia del sistema anterior, en el que los dividendos debían incorporarse parcialmente a la renta global de las personas naturales para determinar el impuesto correspondiente mediante una tabla progresiva, el nuevo régimen concentra la obligación tributaria en una retención única practicada por la sociedad que distribuye el dividendo. Esta modificación reduce la complejidad del cálculo para los beneficiarios y simplifica el proceso de cumplimiento tributario, lo que puede interpretarse como un avance en materia de eficiencia administrativa y seguridad jurídica.

Desde la perspectiva de la Administración Tributaria, la reforma fortalece los mecanismos de recaudación al trasladar la responsabilidad principal del impuesto hacia la sociedad que distribuye las utilidades. Este cambio disminuye el riesgo de omisión o declaración de

valores menores a los que corresponden por parte de los beneficiarios finales y facilita los procesos de control y fiscalización. En consecuencia, el impuesto único se configura como una herramienta que permite incrementar la eficiencia recaudatoria mediante la aplicación de retenciones directas en el momento de la distribución de dividendos.

Otro aspecto relevante identificado durante el análisis corresponde a la creación del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, incorporado mediante el artículo 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta figura introduce un mecanismo de recaudación anticipada que busca evitar el diferimiento indefinido de la tributación mediante la acumulación permanente de utilidades dentro de las sociedades. Desde una perspectiva económica, la medida genera incentivos para que las empresas evalúen oportunamente sus políticas de distribución o capitalización de utilidades, reduciendo la posibilidad de postergar indefinidamente el pago de tributos asociados a dichas rentas. No obstante, también implica nuevas consideraciones financieras para las organizaciones, especialmente para aquellas que tradicionalmente han utilizado las utilidades retenidas como fuente de financiamiento para su crecimiento y expansión.

Asimismo, los resultados evidencian que uno de los pilares fundamentales de la reforma es el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia fiscal. La incorporación del concepto de beneficiario efectivo y la obligatoriedad de presentar información mediante el Registro de Beneficiarios Finales y Composición Societaria (REBEFICS) responden a estándares internacionales orientados a combatir estructuras opacas utilizadas para ocultar la verdadera titularidad de los beneficios económicos. Bajo este enfoque, la Administración Tributaria dispone de mayores herramientas para identificar a las personas naturales que ejercen control real sobre las sociedades y verificar la correcta aplicación de las tarifas correspondientes.

La importancia del beneficiario efectivo adquiere especial relevancia en los casos donde intervienen sociedades extranjeras, holdings o estructuras corporativas complejas. En estos escenarios, la normativa busca impedir que determinadas figuras societarias sean utilizadas exclusivamente para acceder a tratamientos tributarios más favorables o para dificultar la identificación del verdadero perceptor de las rentas. En consecuencia, la reforma no solo persigue objetivos recaudatorios, sino también objetivos de transparencia y control fiscal alineados con las tendencias internacionales de cooperación tributaria.

Por otra parte, el análisis de los casos prácticos desarrollados permite observar que el nuevo esquema genera diferencias significativas en la carga tributaria dependiendo de la naturaleza y residencia del beneficiario. Las tarifas diferenciadas del 10%, 12% y 14% buscan adecuar la imposición a distintos escenarios de riesgo fiscal y transparencia societaria. Sin embargo, esta estructura también plantea interrogantes respecto a la progresividad del sistema tributario. Mientras el régimen anterior permitía que las personas naturales residentes tributaran conforme a una tabla progresiva basada en su capacidad económica total, el nuevo sistema establece una tarifa fija aplicable al dividendo distribuido.

Desde esta perspectiva, algunos contribuyentes con elevados ingresos por dividendos podrían experimentar una carga tributaria efectiva inferior a la que hubieran soportado bajo el esquema progresivo tradicional. En contraste, otros contribuyentes podrían verse beneficiados por la simplificación del cálculo y la certeza respecto del monto retenido. Por ello, aunque la reforma mejora la eficiencia administrativa y fortalece la recaudación, también abre un debate sobre sus efectos en el principio de progresividad que caracteriza a los sistemas tributarios modernos.

Finalmente, los resultados permiten concluir que la reforma tributaria de 2025 responde a una estrategia integral orientada a fortalecer la transparencia, incrementar la recaudación y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la distribución de dividendos. No obstante, debido a su reciente implementación, aún resulta prematuro determinar con certeza sus efectos económicos de largo plazo sobre las decisiones empresariales, la inversión privada y la recaudación efectiva del impuesto a la renta. En este sentido, futuras investigaciones podrán evaluar empíricamente el impacto de estas modificaciones normativas una vez que exista evidencia suficiente derivada de varios ejercicios fiscales de aplicación.

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió analizar la aplicación del impuesto único a los dividendos en el Ecuador durante el ejercicio fiscal 2025, concluyendo que la Ley Orgánica de Transparencia Social introdujo una transformación sustancial en el tratamiento tributario de las utilidades distribuidas por sociedades residentes. El principal cambio consiste en la sustitución del régimen de integración parcial de dividendos dentro de la renta global por un sistema de impuesto único retenido directamente por la sociedad que distribuye el dividendo, lo que modifica tanto las obligaciones de los contribuyentes como los procedimientos de control por parte de la Administración Tributaria.

El estudio evidenció que la reforma persigue tres objetivos fundamentales: simplificar el cumplimiento tributario, fortalecer la recaudación fiscal y mejorar los mecanismos de transparencia societaria. La aplicación de tarifas fijas del 10%, 12% y 14%, según las características del beneficiario y el nivel de cumplimiento de las obligaciones informativas, permite una determinación más sencilla del impuesto, reduce la complejidad de los cálculos que anteriormente debían realizar las personas naturales y facilita el control tributario mediante retenciones efectuadas al momento de la distribución.

Asimismo, se determinó que la incorporación del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas constituye uno de los elementos más innovadores de la reforma. Esta medida modifica el tratamiento tradicional de las utilidades acumuladas al establecer mecanismos de recaudación anticipada para aquellas sociedades que no distribuyan sus ganancias hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal. Como consecuencia, las empresas deberán evaluar con mayor rigurosidad sus políticas de distribución, reinversión y capitalización de utilidades, considerando los efectos financieros derivados de esta obligación.

Los resultados obtenidos también permitieron identificar nuevos riesgos profesionales para los contadores y asesores tributarios. Entre los principales se encuentran la incorrecta determinación de la fecha de distribución de dividendos, la aplicación errónea de las tarifas establecidas en la normativa vigente, la omisión de la identificación del beneficiario efectivo y los errores en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro de Beneficiarios Finales y Composición Societaria (REBEFICS). Estas situaciones pueden generar diferencias tributarias, sanciones administrativas y contingencias fiscales que afecten tanto a la sociedad que distribuye el dividendo como a sus accionistas.

En relación con la franja exenta equivalente a tres salarios básicos unificados aplicable a personas naturales residentes, se concluye que este beneficio contribuye a disminuir la carga tributaria sobre distribuciones de menor cuantía y favorece a pequeños accionistas que perciben dividendos ocasionales o de bajo valor económico. Sin embargo, su impacto resulta limitado en distribuciones de montos elevados, donde la incidencia de la rebaja sobre la base imponible es proporcionalmente menor. Por tanto, la medida cumple una función de alivio tributario focalizado sin alterar significativamente la estructura general del impuesto único.

De igual manera, la investigación evidenció que la figura del beneficiario efectivo se convierte en un elemento central dentro del nuevo modelo de tributación de dividendos. La normativa ya no se limita a identificar al titular formal de las acciones, sino que busca determinar quién recibe realmente el beneficio económico de las utilidades distribuidas. Esta orientación fortalece los principios de transparencia fiscal y se encuentra alineada con las tendencias internacionales dirigidas a prevenir la evasión tributaria mediante estructuras societarias complejas o jurisdicciones de baja imposición.

Finalmente, se concluye que las sociedades que distribuyen dividendos asumen un rol protagónico dentro del nuevo régimen tributario, debido a que son responsables de determinar correctamente la fecha de distribución, identificar la condición fiscal de los beneficiarios, verificar la existencia de beneficiarios efectivos residentes en Ecuador, aplicar la tarifa correspondiente, efectuar las retenciones exigidas por la ley y cumplir oportunamente con las obligaciones de información establecidas por la Administración Tributaria. En consecuencia, el adecuado cumplimiento de estas responsabilidades será determinante para evitar contingencias fiscales y garantizar la correcta aplicación del impuesto único a los dividendos durante los ejercicios fiscales posteriores a la reforma de 2025.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque documental, descriptivo y analítico, centrado en el estudio de la normativa tributaria ecuatoriana aplicable a la distribución de dividendos durante el ejercicio fiscal 2025. En este contexto, una de las principales limitaciones del estudio radica en que el análisis se efectuó sobre la base de disposiciones legales y reglamentarias recientemente incorporadas al ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que aún no existe suficiente evidencia empírica que permita evaluar de manera integral los efectos económicos, financieros y recaudatorios derivados de su aplicación práctica.

Asimismo, los casos prácticos desarrollados en el presente trabajo tienen carácter estrictamente académico y fueron elaborados con fines ilustrativos para facilitar la comprensión de la normativa vigente. En consecuencia, los escenarios planteados corresponden a situaciones hipotéticas construidas a partir de los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamentación, por lo que no representan operaciones reales efectuadas por contribuyentes específicos.

Otra limitación importante consiste en que la investigación no utilizó información tributaria individual, declaraciones fiscales, estados financieros empresariales ni datos reales de contribuyentes, debido a las restricciones de acceso derivadas de la confidencialidad y reserva de la información administrada por la autoridad tributaria. Por esta razón, el estudio se concentra en el análisis normativo y en la simulación de escenarios de aplicación, sin medir directamente el comportamiento de los contribuyentes frente a las nuevas obligaciones tributarias.

De igual manera, los resultados y conclusiones obtenidos se encuentran condicionados al marco jurídico vigente durante los años 2025 y 2026. Considerando la naturaleza dinámica de la legislación tributaria ecuatoriana, futuras reformas legales, modificaciones reglamentarias o cambios en los criterios administrativos emitidos por la Administración Tributaria podrían alterar algunos de los procedimientos, tarifas o mecanismos analizados en esta investigación.

En virtud de estas limitaciones, futuras investigaciones podrían orientarse al análisis de los efectos reales del impuesto único a los dividendos una vez que exista información estadística suficiente sobre su aplicación. Resultaría especialmente relevante evaluar el impacto de la reforma en los niveles efectivos de recaudación tributaria, la evolución de la distribución de utilidades empresariales y los cambios en las decisiones corporativas relacionadas con la reinversión o capitalización de beneficios.

LINEAS DE INVESTIGACIONES FUTURAS

Las líneas de investigación futuras podrían desarrollar estudios comparativos utilizando información proveniente de declaraciones tributarias, estados financieros o casos empresariales reales, con el propósito de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el beneficiario efectivo, el Registro de Beneficiarios Finales y Composición Societaria (REBEFICS) y el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas.

Finalmente, también sería pertinente analizar los efectos de la reforma desde una perspectiva económica y financiera, evaluando su incidencia sobre la competitividad empresarial, la atracción de inversiones, la planificación tributaria corporativa y el principio de progresividad del sistema tributario ecuatoriano. Este tipo de investigaciones permitiría complementar el análisis normativo desarrollado en el presente estudio y aportar evidencia empírica sobre los resultados alcanzados por el nuevo régimen de tributación de dividendos.

RECONOCIMIENTO

Romina Lissette Cruz Peñañiel

Le agradezco Dios por su ayuda, por brindarme sabiduría, paciencia y ayudarme a superar cada uno de mi obstáculo, que se fueron presentando a lo largo de este proceso académico,

al no permitir que me rinda en ningún momento de mi vida y brindarme alegría y ganas de superación en compañías de las personas que más amo que son mis padres y mi bebe.

A mi papa le expreso mi más sincero agradecimiento por su esfuerzo, dedicación y apoyo incondicional. Doy gracias por su ayuda, paciencia y compromiso en todo este proceso y ser ese pilar fundamental que me ayuda a seguir adelante en mis objetivos, sin ellos no vice sido posible superar cada obstáculo vivido. Este logro también lleva su nombre padre mío.

A mi madre, le agradezco de corazón por su ayuda en especial en estos momentos que tanto la necesito, ella sabe cuánto la quiero y que sin ella nada de esto sería posible, gracias mama por estar siempre a mi lado en todo momento, por sus concejos, y confiar en mi potencial, por tenerme la paciencia y brindarme sabiduría en todos sus consejos. Gracias por estar en mis momentos más difíciles, por darme las fuerzas necesarias para poder avanzar y cumplir mis metas. Este logro también lleva tu nombre madre mía.

A mi bebe que ha sido de gran inspiración, en este último proceso académico, le doy gracias por su inmenso amor y cariño. Por su paciencia que me llena de mucho amor; Y su llegada a mi vida me ha brindado alegría y muchos deseos de superación.

A mi tutor de la tesis, le agradezco infinitamente por compartir sus conocimientos profesionales y orientarnos en esta nueva etapa académica, brindándonos su asesoría, paciencia y motivación constante, lo cual fortalece significativamente la calidad de esta investigación. Su dedicación y metodología a sido parte fundamental para alcanzar con éxito este logro tan anhelado.

Y por último, pero no menos importante, agradezco profundamente al papa de mi bebe. Por su constancia y respaldo incondicional. Gracias por tu paciencia y por motivarme a perseverar en los momentos más difíciles de mi vida. Por tener esa dedicación constante conmigo en este proceso llegando a superar cualquier cansancio u obstáculo que se presentó en su momento, por esas noches de desvelo que fueron fundamentales. Gracias por creer en mí, y por tus valiosos concejos en cada etapa de mi camino.

Geraldine Estefanía Armijos Quichuismo

A mi madre, por ser mi refugio mi mayor ejemplo de fortaleza, amor y perseverancia. Gracias por creer en, eh incluso cuando yo dudaba, por cada sacrificio silencioso realizado y por acompañarme con tu cariño incondicional en este camino duro. Este logro también lleva tu nombre.

A mi hermana, por acompañarme con su cariño, paciencia y apoyo incondicional, sus palabras de aliento me llevaron a pensar en un mejor futuro para nosotras. Gracias por creer en mí y recordarme siempre que los sueños se alcanzan con esfuerzo y perseverancia.

A mi pequeña hija, mi mayor motivación. Quien, con su sola existencia, se convirtió en mi mayor inspiración. Cada sonrisa tuya me dio la fuerza para seguir adelante y culminar este trabajo. Todo esfuerzo tiene un propósito cuando pienso en el futuro que deseo construir para ti.

A mi tutor, por su guía, paciencia y dedicación durante el desarrollo de esta investigación. Gracias por compartir sus conocimientos, por sus valiosas observaciones y por motivarme a dar siempre lo mejor de mí. Su acompañamiento fue fundamental para hacer posible este trabajo.

CONTRIBUCION DE LOS COAUTORES

Romina Lissette Cruz Peñañiel: Conceptualización de la investigación, diseño de la metodología cualitativa de revisión documental, estructuración del caso práctico.

Geraldine Armijos Quichimbo: Recopilación sistemática de información, escrutinio de la normativa tributaria ecuatoriana.

Nestor Daniel Gutiérrez Jaramillo: Revisión y correcciones complementarias

CONFLICTO DE INTERES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés financiero, académico o personal que pueda haber influido en el diseño, desarrollo, análisis o publicación de los resultados de esta investigación.

REFERENCIAS

- Aguirre, R. A., Sepúlveda, A. J., Quirama, E. U., & Garcés, G. L. (30 de Enero de 2021). Desarrollo teórico y evidencia empírica de la política de dividendos: una revisión de la literatura iberoamericana. *Revista CEA*, 7(13). <https://doi.org/https://doi.org/10.22430/24223182.1595>
- Barahona, P. L., Narváez, Z. C., Erazo, Á. J., & Torres, P. M. (2020). Incidencia tributaria por la aplicación de provisiones diferentes a las cuentas incobrables y desmantelamiento bajo la legislación vigente en Ecuador. *Digital Publisher*, 5(4), 102-118. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2020.4-1.284>
- Castro, A. J. (2023). Historias y detalles sobre la definición de dividendo en los convenios de doble imposición. *Revista de Derecho Fiscal*, 23-62. Retrieved Mayo de 2026, from <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/8759/15013>
- Duglay, T. W., & Torres, P. M. (2023). Análisis del impacto de la auditoría tributaria preventiva en MIPYMES, Cuenca- Ecuador: perspectivas y desafíos. *Revista Científica MQRInvestigador*, 1057-1080. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.1057-1080>
- Durán, F. P., Gaibor, G. I., Trujillo, M. J., & López, A. A. (11 de Octubre de 2022). Análisis de la tributación por dividendos y su incidencia en la doble imposición del impuesto a la renta del Ecuador. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 21(2), 23-35. <https://doi.org/https://doi.org/10.33789/enlace.21.2.115>
- Fuentes, U. J., Vera, B. Y., Villa, A. D., & Zamora, M. D. (31 de Julio de 2025). Reforma tributaria en Ecuador: análisis del impacto en la recaudación fiscal. *Innova Science Journal*, 3(3), 637-650. <https://doi.org/https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n3/107>
- Ganguli, R. (2020). El impacto y los efectos de la planificación financiera en las organizaciones empresariales. *Research Gate*. Retrieved Mayo de 2026, from https://www.researchgate.net/publication/354683475_The_impact_and_the_effects_of_financial_Planning_on_enterprise_organizations
- Gaspar, S. M., Garces, C. F., & Zambrano, O. M. (Diciembre 01 de 2023). La estabilidad fiscal en Ecuador y su impacto en el desarrollo económico: análisis de las implicaciones de las reformas tributarias y propuestas para mejorar la predictibilidad del sistema. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3977>
- Jijón, C. I., Zumba, B. M., Cabrera, H. P., Cadena, H. A., & Bermeo, J. (2024). La definición de la fuente en la era de los nómadas tributarios. *USFQ Law Review*, 11(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3357>
- Kunka, P. (Agosto de 2021). Tipos impositivos de retención sobre dividendos: simetrías frente a asimetrías o tratados de doble imposición con tipo impositivo único frente a múltiples tipos impositivos. *Int Tax Public Finance*, 890-940. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10797-020-09637-y>
- Manya, M., & González, M. (2022). La doble imposición económica internacional de los dividendos: su tratamiento en el Convenio entre Ecuador y España. *Research Gate*, 7(2), 105-123. https://www.researchgate.net/publication/370691116_The_International_Econom

- ic_double_taxation_of_dividends_its_handling_in_the_Convention_between_Ecuador_and_Spain
- Molina, O. J., & Romero, M. A. (2026). La volatilidad del marco jurídico tributario por la reforma constante de normas tributarias. *ASCE MAGAZINE*, 5(1), 3201–3224. <https://doi.org/https://doi.org/10.70577/asce.v5i1.740>
- Moreno, S. S., Naranjo, C. M., Lindao, S. J., & Escobar, A. N. (21 de Julio de 2023). Efecto de los lineamientos de la OCDE respecto a la tributación de dividendos en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 10(3), 91-114. <https://doi.org/https://doi.org/10.21855/ecociencia.103.811>
- OECD. (2024). Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios: Ecuador 2024 (Segunda Ronda, Revisión Conjunta). *OECD*. Retrieved Mayo de 2026, from https://www.oecd.org/en/publications/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-ecuador-2024-second-round-combined-review_76eb159b-en.html?utm_source=chatgpt.com
- Pérez, C. W., Cusme, C. A., Moreira, M. N., & Zambrano, V. A. (26 de Enero de 2026). La Auditoría Tributaria Preventiva en la Gestión del Riesgo y Cumplimiento Tributario. *Erevna Research Reports*, 4(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.70171/etnp8r33>
- Ríos, G. G., & Santos, F. I. (10 de Abril de 2023). El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 183-204. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.164.18095>
- Rodriguez, V. C. (Marzo de 2020). Efectos en la tributación de los dividendos producto de las diferencias que se presentan entre el tratamiento contable y fiscal, en particular por las mediciones al valor razonable. *Revista de Derecho Fiscal*, 11-73. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n16.03>
- Santamaria, M. E. (10 de Marzo de 2025). Alternativas para la tributación del dividendo no distribuido en Ecuador. *USFQ Law Review*, 12(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v12i2.3939>
- Silva, M. J., & Barbosa, L. Y. (s.f.). Tributação sobre a Distribuição de Lucros e Dividendos: Estudo sobre os Modelos Aplicáveis e Análise do Caso Brasileiro. *Revista Direito Tributário Atual*, 569–601. <https://doi.org/https://doi.org/10.46801/2595-6280.56.26.2024.2528>
- Tite, C. K., & Silva, B. E. (2025). La redeterminación tributaria frente al principio de seguridad jurídica en Ecuador. *Revista Lex*, 8(31), 2148–2162. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.403>
- Tuarez, M. M., & Valdiviezo, M. J. (3 de Diciembre de 2025). Impacto de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta sobre la liquidez de los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador: análisis de los Decretos Ejecutivos No. 313 y No. 487. *Polo del Conocimiento*, 10(12). <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v10i12.10792>
- Vargas, C. F., Zela, H. L., Rafael, P. J., & Mamani, M. K. (2025). La seguridad jurídica empresarial; desde la perspectiva tributaria y constitucional. *LATAM, Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(6), 465 – 482. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4904>
- Vega, A. S., & Ordóñez, P. Y. (2025). Impacto de la auditoría tributaria preventiva en la reducción de sanciones fiscales. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 132–144. <https://doi.org/https://doi.org/10.62574/rmpi.v5ieconomica.325>
- Vizhñay, A. L., & Zapata, S. P. (1 de Abril de 2024). Digitalización en la gestión del impuesto al valor agregado en Ecuador: desafíos y oportunidades. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(2), 450-473. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/r.k.v9i2.4141>

Zamora, P. T., & Osorio, R. C. (2022). Política fiscal y tributaria en América Latina: reflexiones sobre el sistema impositivo colombiano. *Revista de Derecho Fiscal* , 71-84. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n21.02>